

EXP. ORD 1ª. I. No. 2020-00132-00

Al Despacho, para resolver sobre la demanda presentada electrónicamente el 2 de los corrientes. A su vez, comunico que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (COVID-19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y que el vocero judicial del demandante envió el mensaje electrónico con el libelo a la Oficina Judicial con copia a las cuentas de notificaciones judiciales de los accionados

jemartinez@colfondos.com.co,
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvernir.com.co.

y

Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veinte.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veinte.

El señor GERARDO ULLOA DUARTE, mayor de edad y vecino de Bucaramanga (S/der), presenta por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, representada por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A., representada por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o quien haga sus veces.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y lo establecido en el DL 806 del 4 de junio de 2020, SE ADMITE la demanda.

NOTIFÍQUESE a la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A., remitiéndoles electrónicamente esta providencia a los correos de notificaciones judiciales, y adviértaseles que disponen de DIEZ (10) DÍAS, para contestarla.

La notificación de las referidas entidades deberá surtirse conforme lo establecido en el DL 806 del 4 de junio de 2020, y frente a COLPENSIONES, teniendo igualmente en cuenta lo reglado en el Art. 41 del C.P.T.S.S.

En aras de dar aplicación al principio de economía procesal, teniendo en cuenta que el demandante solicitó documentos que se encuentran en poder de la parte demandada, acatando lo dispuesto en el parágrafo 1º numeral 2º del artículo 31 del CPTSS, SE REQUIERE a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A., para que con la contestación de la demanda alleguen electrónicamente lo señalado en el subtítulo de “documentos a solicitar” del acápite de Pruebas, so pena de dar aplicación al contenido del parágrafo 3° del artículo 31 de la obra en cita.

Atendiendo lo reglado en artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; remitiéndosele copia de la demanda, anexos y del auto admisorio, para surtir el traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS, dentro del cual deberá contestar la demanda, el que comenzará a contarse al vencimiento del día VEINTICINCO (25), después de efectuada la última notificación, en los términos del inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE personería al Dr. PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR, abogado en ejercicio, identificado con C.C 13.834.823 de Bucaramanga, con T.P. 83.975 del C.S.J, como apoderado judicial del señor GERARDO ULLOA DUARTE, conforme al poder que le fuera conferido.

Finalmente, se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ

N.f.c.t

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 5 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA